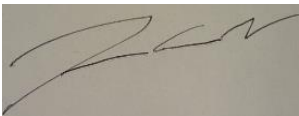


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 06 de junio de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para para resolver sobre Requerimiento al demandante y sobre de medida y el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de la ciudad.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 2021 00294 00
ASUNTO	REQUIERE DEMANDANTE NO TOMA NOTA

Conforme se requirió a la parte demandante mediante auto del 17 de enero de 2022, en conocimiento de la parte demandante la respuesta de la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente a la solicitud de registro de embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria N°100-10042 propiedad de la demandada ESTEFANIA MEDINA BERRIO (C.C.1.053.796.735):

Le comunico la improcedencia de la inscripción del Oficio de embargo No. 790 de fecha 12/05/2021, Radicado 170014003-001-2021-00294-00, proveniente de su despacho, por cuanto se venció el tiempo límite para el **pago del mayor valor** (Artículo 5 Resolución 5123 de 2000 y Resolución 069 de 2011, Resolución 02436 del 2021 de la Superintendencia de Notariado y Registro)

* Se debe cancelar los derechos de registro tanto por la inscripción de la medida y el certificado de tradición respectivo.

Debido a lo anterior, se **requiere a la parte demandante** para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de allegar prueba de haber pagado las expensas necesarias ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales para el perfeccionamiento de la medida de inscripción de la demanda, so pena de tener por desistido tácitamente el presente proceso mediante providencia en tal sentido, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C.G del P.

Por otra parte, **NO SE TOMA NOTA** del embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado **MISAEAL MUÑOZ AGUIRRE** dentro del proceso ejecutivo instaurado por **IVAN GARCIA RAMIREZ**, para el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales**, dentro del proceso con radicado 511 de 2021, promovido por **BRAYAN ANDREY DIAZ AGUIRRE** toda vez los mismos se encuentran embargados por el mismo Juzgado

y para el proceso tramitado entre las misma partes comunicado mediante oficio N° 1285 del 30 de agosto de 2021.

Al antedicho oficio se dio respuesta mediante oficio número 1359 del 1 de septiembre de 2021 remitido al juzgado respectivo mediante correo electrónico el día 6 de septiembre de la misma anualidad como se visualiza en la siguiente imagen:



Líbrese por Secretaría el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 099 fijado el 15 de junio de 2.022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ec95d68badb1b1f66e26de13b66c280f9665f0669b8d48480fc7d1953667c23**

Documento generado en 14/06/2022 04:38:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>